



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 02 de julio de 2018

N°100-2018-GG-OSITRAN

VISTOS:

La solicitud de defensa legal presentada por el señor César Enrique Talledo León el 7 de junio de 2018; el Informe N° 128-2018-JGRH-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Informe N° 048-18-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna





o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, en el marco de la referida normativa, el señor César Enrique Talledo León, en su condición de servidor del OSITRAN, solicitó la contratación de defensa legal ante la Gerencia General debido a que la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Sexto Despacho, lo ha citado en calidad de testigo en la investigación seguida en contra de Carlos Alberto Águila Meza y otros, con Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-344-O, por el delito contra la Administración Pública-Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado Peruano;

Que, el 11 de junio de 2018, a través del Informe N° 052-2018-JGRH-GA-OSITRAN, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.4.1 de la Directiva, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos ha manifestado que el señor Talledo León ingresó a la entidad el 1 de agosto del año 2017 al ser designado como Jefe de Tecnologías de la Información, mediante Resolución de Gerencia General N° 117-2017-GG-OSITRAN del 21 de julio de dicho año; asimismo, indicó que no se advierte que el mencionado servidor haya sido sancionado, desde el inicio de su relación laboral con la entidad hasta la fecha;

Que, el 15 de junio de 2018, la Gerencia General del OSITRAN notificó la Carta N° 031-2018-GG-OSITRAN al señor Talledo León, requiriéndole que cumpla con subsanar su solicitud de defensa, toda vez que no cumplió con hacer mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil adoptó; así como por no haber presentado el Compromiso de reembolso de acuerdo al Anexo 2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, en lo que respecta al texto del servidor civil con vínculo vigente con la entidad, para lo cual se le otorgaron dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del referido documento;

Que, mediante el Informe N° 048-18-GAJ-OSITRAN del 28 de junio de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que habiendo transcurrido en exceso el plazo para que el señor César Enrique Talledo León subsane su solicitud de defensa legal presentada el 7 de junio de 2018, sin que se haya presentado comunicación alguna, corresponde declarar inadmisibles la referida solicitud;

Que, a través del mismo Informe la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que en tanto la autoridad que aprueba la defensa legal, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva es el Titular de la Entidad, en este caso corresponde a dicha autoridad emitir el acto resolutorio que declare la inadmisibilidad de la solicitud presentada. Al respecto, de conformidad con lo consignado en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)", que en el caso de este Regulador es el Gerente General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 006-2016-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público

SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar inadmisibles las solicitudes de defensa legal presentadas por el señor César Enrique Talledo León, de acuerdo con los argumentos desarrollados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor César Enrique Talledo León.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).



Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

Reg. Sal. 24783-18